

"2011, Año del Turismo en México".

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio Número: CI-586

Folio No. 0000500097811

Solicitante: CAROLINA RAMÍREZ CHÁVEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de datos personales de carácter CONFIDENCIAL y parte INEXISTENTE. (Versión Pública)



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, de la cual se desprende que la información solicitada contiene datos personales de carácter CONFIDENCIAL, y en parte es INEXISTENTE, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud folio número 0000500097811:**

*"Solicito el copia digitalizada de los siguientes documentos:*

- 1.- Permiso de denominación para constituir sociedades otorgado bajo el registro número 200009039948 con la denominación PKF MEXICO, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.*
- 2.- Del aviso de uso de la denominación autorizada en el expediente No. 200009039948 bajo la denominación PKF MEXICO.*

Asimismo solicito que se me informe cual es el mecanismo a través del cual la Secretaría de Relaciones Exteriores aplica lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, esto es, qué procedimiento lleva a cabo para el caso de no constituir la sociedad bajo el permiso emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro del término de 90 días, ya el indicado numeral prevé que el permiso quedará sin efectos si no se constituye la sociedad dentro de dicho término, de ahí que me interesa saber cual es el procedimiento implementado por la Secretaría de Relaciones Exteriores para dejar si efectos el permiso que se otorgó, si dicha autoridad actúa de forma unilateral o debe mediar petición del parte del interesado para que el permiso se deje sin efectos. O bien, si no obstante que el solicitante que obtuvo un permiso no constituyó la sociedad en el término legal, el permiso otorgado continuará de forma indefinida en el Sistema de la Secretaría de Relaciones Exteriores y podría ser motivo de negar nuevas solicitudes bajo dicha denominación."(sic)

Unidad administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio ASJ-24202, de fecha 29 de junio de 2011, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Sobre el particular, me permito comunicarle para los efectos legales correspondientes, que la información respecto de denominaciones para la constitución de sociedades fue clasificada por esta Dirección General como pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, por lo que las personas interesadas en obtener información al respecto pueden directamente consultar la base de datos de la Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional en la siguiente dirección en internet: <https://webapps.sre.gob.mx/SIPAC27>.*

*En relación a lo solicitado, se le deberá indicar al interesado que en el archivo de la Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional, se localizó el expediente 200009039948 que contiene el permiso que autoriza la denominación PKF MEXICO, S.C., otorgado el 11 de agosto de 2000, por las oficinas centrales de la Secretaría de Relaciones Exteriores en México, D.F., del cual se agrega copia simple (1 hoja), para que previo el pago establecido en la Ley Federal de Derechos se haga llegar al interesado.*

*Asimismo, le informo que los datos testados contienen información clasificada como confidencial en términos del artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*En cuanto al aviso de uso de permiso para constitución de persona moral, le informo que en el expediente 200009039948 relativo a la denominación PKF MEXICO, S.C., no/no se localizó aviso de uso de permiso de dicha persona moral, por lo cual la información solicitada es inexistente. Sin embargo, conforme al artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y Registro Nacional de Inversiones Extranjeras establece que dentro de los seis meses siguientes a la expedición de los permisos para la constitución de sociedades, el interesado debe dar aviso del uso del mismo a esta Secretaría; no obstante, si excede del tiempo señalado, la Ley Federal de Derechos contempla la extemporaneidad en la presentación de los avisos de uso, misma que puede realizarse en cualquier tiempo.*

*Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 28, fracción V de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal; 14 fracción VI y 33, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de*

"2011, Año del Turismo en México".

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio Número: CI-586

Folio No. 0000500097811

Solicitante: CAROLINA RAMÍREZ CHÁVEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de datos personales de carácter **CONFIDENCIAL** y parte **INEXISTENTE**. (Versión Pública)



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

*Relaciones Exteriores y el artículo Sexto del Acuerdo de fecha 11 de abril de 2008 por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2005."*

**Clasificación de la Información solicitada:** CONFIDENCIAL, datos personales de una persona física identificada o identificable, contenidos en el permiso que autoriza la denominación PKF MÉXICO, S.C.

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL:** Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción II, 1ª fracciones I y II, 19, 21, 24, 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, de su Reglamento; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

**Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL:** La información corresponde a **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con el artículo 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como lo son el nombre, firma autógrafa y datos del documento de identificación, del solicitante del permiso que autoriza la denominación solicitada.

**Prueba de Daño:** De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada; y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa al aviso de uso de permiso de la denominación.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, parte de la información relativa al aviso de uso de permiso, no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, según lo manifestado por la misma bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los

"2011, Año del Turismo en México".

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-586**

**Folio No. 0000500097811**

**Solicitante: CAROLINA RAMÍREZ CHÁVEZ**

**Asunto: Se confirma la clasificación de datos personales de carácter CONFIDENCIAL y parte INEXISTENTE. (Versión Pública)**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 21, 24, 29, fracciones I, II y III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 26, 37, 40, 41, 47, 48, 57, 70, fracciones III, IV y V, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracciones V y VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción IV, de su Reglamento, se confirma la clasificación de datos personales de carácter confidencial, que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-24202, de fecha 29 de junio de 2011, respecto de la solicitud identificada con el número de folio **0000500097811**, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Con fundamento en lo que establecen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V, de su Reglamento, se confirma la declaratoria de inexistencia de parte de la información solicitada, que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-24202, de fecha 29 de junio de 2011, respecto de la solicitud identificada con el número de folio **0000500097811**, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**CUARTO.** Atendiendo a lo expresado por la unidad administrativa consultada, proporciónese al solicitante copia en versión pública del permiso que autoriza la denominación solicitada, previo pago de los derechos correspondientes.

"2011, Año del Turismo en México".

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio Número: CI-586

Folio No. 0000500097811

Solicitante: CAROLINA RAMÍREZ CHÁVEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de datos personales de carácter CONFIDENCIAL y parte INEXISTENTE. (Versión Pública)



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

El Presidente

Joel Hernández

Titular de la Unidad de Enlace

Mercedes de Vega Armijo

Titular del Órgano Interno de Control

Por suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en el artículo 88 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Bruno Rafael Martínez Villaseñor